REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 03 C.M. 2019-00217

Del avalúo allegado por la parte demandante con relación a los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1781749, 50C-1781173 y 50C-1781440, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

En conocimiento de la actora el escrito allegado por la parte demandada, para lo pertinente.

Vencido el traslado atrás referido, se decidirá lo pertinente a la fijación de fecha y hora para la subasta. (art. 448 C.G.P.)-.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/01/2024 Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53af5ecfa0b4f91c0ad33cc642f0db8a2811114a7029e95911e59a701321024**
Documento generado en 12/01/2024 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D

RV: ACTUALIZO AVALUO CATASTRAL Y SOLICITUD FECHA REMATE JUZGADO DE ORIGEN 3º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ EXPEDIENTE #11001400300320190021700 EJECUTIVA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL CON HIPOTECA PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A. VS. EFREN FORERO RAMÍREZ

Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

Mar 05/09/2023 16:39

Para:Radicación Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:efren_forero@hotmail.com <efren_forero@hotmail.com>;efrenforeroramirez@gmail.com <efrenforeroramirez@gmail.com>

1 archivos adjuntos (659 KB)

05 SEP 2023 ACTUALIZO Y APORTO AVALUO CATASTRAL. .pdf;

Señor(a) Doctor(a)
Secretario(a)

Reenvió el mensaje anterior, como quiera que en ese no se permite visualizar los archivos anexos al escrito.

Asi entonces, de manera comedida solicito dar el respectivo tramite al memorial y anexos que se adjuntan en el presente mensaje.

Quedo atento y me suscribo con sentimientos de respeto y consideración.

NOTA: POR FAVOR CONFIRME LA LECTURA DE ESTE MENSAJE, ACUSANDO SU RECEPCIÓN.

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ
Gerente Jurídico
Móvil 300 215 41 21
Fijo (1) 866 48 03
E-mail: armando@dgrconsultores.com
NOU Centro Empresarial Off. 532 Cajicá

DGR GROUP
CONSULTORES I DESDE 1998

Visita nuestro sitio web:
www.dgrconsultores.com

SEÑOR(A) DOCTOR(A)
JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **JUZGADO DE ORIGEN 3° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**
EXPEDIENTE # 110014003003 2019-00217 00
EJECUTIVA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL CON HIPOTECA
PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A.
VS. EFREN FORERO RAMÍREZ

ASUNTO: **ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL Y SOLICITUD FIJE FECHA PARA AUDIENCIA DE REMATE.**

CORDIAL SALUDO SEÑORÍA:

Conforme lo prevé el Núm. 4° Artículo 444 Código General del Proceso, por considerarlos idóneos, actualizo y aporto avalúos catastrales de los inmuebles perseguidos en esta ejecución.

Lo anterior, tomando como sustento, las certificaciones expedidas el 04 de septiembre de 2023 por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital Bogotá, que, para esta anualidad, estima la valía de los mencionados inmuebles en las siguientes sumas:

Apartamento 404	:	$144.712.000
Parqueadero 163	:	$9.450.000
Depósito 129	:	$1.947.000

Ahora bien, según la presunción legal derivada de la norma en comento, dichos avalúos, incrementados en un 50%, finalmente ascienden a las sumas de:

Apartamento 404	:	$217.068.000
Parqueadero 163	:	$14.175.000
Depósito 129	:	$2.920.500

Sírvase Señor Juez impartirles su aprobación, si luego de surtido el traslado de rigor, éstos no son objeto de réplica.

Cumplido el ritual anterior, de manera comedida **solicito al H. Despacho, fije fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia de remate** de los inmuebles perseguidos en este litigio, los cuales, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CS

LF

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-858330
Fecha: 04/09/2023
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	INVERSIONES ALCABAMA S.A.	N	8002081463	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3599	2010-04-27	SANTAFE DE BOGOTA	72	050C01781749

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 6C 82A 78 TO 4 AP 404 - Código Postal: 110821.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 006531 97 09 004 04004
Cedula(s) Catastra(es) 006531970900404004
CHIP: AAA0220EWHY
Número Predial Nal: 11001016508310097000990404004 0004

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
19.68	68.75

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	144,712,000	2023
1	133,645,000	2022
2	131,188,000	2021
3	130,354,000	2020
4	133,423,000	2019
5	115,597,000	2018
6	109,806,000	2017
7	100,314,000	2016
8	97,930,000	2015
9	79,284,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticionesquejas-reclamos-y-denuncias, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 04 días del mes de Septiembre de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA
SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

CERTIFICADO GRATUITO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **AD4D30A26621**.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámtes en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2020004574
BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-860528
Fecha: 04/09/2023
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	INVERSIONES ALCABAMA S.A.	N	8002081463	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3599	2010-04-27	SANTAFE DE BOGOTA	72	050C01781173

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 6C 82A 78 PQ 163 - Código Postal: 110821.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 006531 97 09 001 91053
Cedula(s) Catastra(es) 006531970900191053
CHIP: AAA0220EXBS
Número Predial Nal: 11001016508310097000990191005 3

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
3.26	11.39

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	9,450,000	2023
1	6,696,000	2022
2	9,122,000	2021
3	9,064,000	2020
4	9,031,000	2019
5	9,345,000	2018
6	7,274,000	2017
7	6,200,000	2016
8	5,192,000	2015
9	4,984,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticionesquejas-reclamos-y-denuncias, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 04 días del mes de Septiembre de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA
SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

CERTIFICADO GRATUITO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **07DD30A26621**.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámtes en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2020004574
BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-860524
Fecha: 04/09/2023
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	INVERSIONES ALCABAMA S.A.	N	8002081463	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3599	2010-04-27	SANTAFE DE BOGOTA	72	050C01781440

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 6C 82A 78 DP 129 - Código Postal: 110821.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 006531 97 09 001 91320
Cedula(s) Catastra(es) 006531970900191320
CHIP: AAA0220FWEP
Número Predial Nal: 11001016508310097000990191032O

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: DEPOSITO (LOCKERS) PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
0.59	2.06

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	1,947,000	2023
1	1,660,000	2022
2	1,570,000	2021
3	1,560,000	2020
4	1,554,000	2019
5	1,563,000	2018
6	1,815,000	2017
7	1,659,000	2016
8	1,515,000	2015
9	1,480,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticionesquejas-reclamos-y-denuncias, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 04 días del mes de Septiembre de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA
SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

CERTIFICADO GRATUITO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **C6DD30A26621**.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámtes en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2020004574
BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 003 C.M. 2022-00904

De cara a la solicitud realizada por el memorista y una vez revisado el expediente digital, se constata que dentro del plenario no obra la liquidación de crédito aludida en el escrito que antecede, y que se afirma se radico el 06 de diciembre de 2022.

De otro lado tenga en cuenta el apoderado de la actora, que el proceso fue asignado a este Juzgado por reparto el 20 de abril de 2023, data a partir de la cual tampoco se ha radicado liquidación alguna.

Igualmente obsérvese que el Juzgado de origen en auto de fecha 16 de enero de 2023, esto es posterior a la data aludida por el memorialista, requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito, de donde se evidencia que hasta ésta fecha, aun no se había aportado la misma.

En consecuencia, procédase de conformidad con lo requerido en auto del 16 de enero de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/01/2024 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

K.P.L.R.

Código de verificación: **476a29bb33525cdc4d9e1f8e7f3c391e6609317974fa2adea370a4ed39bdfb9a**

Documento generado en 12/01/2024 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 05 C.M. 2020-00170

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **HEVARAN S.A.S. r**epresentada legalmente por **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, quien a su vez le otorga poder a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/01/2024 Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176c31a1b0f6c572259c9562bdab9e1e4aa3b0ff4e2f91605f9fec79b7f7ba00**
Documento generado en 12/01/2024 03:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 09 C.M. 2020-00177

Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *"Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios".*

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de "*inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos ($39,977,578) moneda corriente."*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de NEQUI, se obtiene que solo permite un tope máximo de 7.9 S.M.M.L.V.

Razón por la cual este tipo de cuenta no es susceptible de embargo por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargado de las mencionadas cuentas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/01/2024 Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e3d3f1e2e55b0acd71a73a2aee7f3640c41cd39015baa90a3f54eee5950202**
Documento generado en 12/01/2024 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 09 C.M. 2021-00173

Previamente a resolver lo pertinente al escrito de subrogación, acredites en debida forma que las personas que intervienen en la suscripción del mismo, se encuentran debidamente facultadas para celebrar este tipo de contratos, en representación de las personas jurídicas allí intervinientes.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/01/2024 Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2ee9b59d0d77cd8c0300a5cb74f92d581712edf175824239792f903e081f79**
Documento generado en 12/01/2024 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 12 C.M. 2020-00547

En punto del escrito de subrogación allegado, el profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 31 de mayo de 2022, donde se decidió solicitud similar.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15/01/2024 Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bf0d627faf8fb1f80ad28eab17d9d95558ab0b8e111258e223e924da1f279f**
Documento generado en 12/01/2024 03:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

R**ef. J 13 C.M. 2022-00458**

En punto de lo solicitado, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a elaborar los oficios ordenados en la providencia del 3 de agosto de 2023 documento 22 del expediente digital. Líbrese comunicación. OFICIESE. -.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Por otro lado, se requiere a la memorista con el fin de que allegue la constancia de radicación del correo que indica haber remitido el **30 de noviembre de 2023**, con la liquidación del crédito, del mismo modo, aclare la fecha toda vez que, si se revisa los correos de impulso **5 de octubre y 20 de noviembre de 2023**, estos son anteriores a la fecha que señala haber enviado la liquidación. No obstante, lo anterior, se le requiera para que la presente nuevamente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/01/2024 Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cfefff9a1257ac8faee5de009e9b3a00c73f3c332fd61f6f5109dcdb66a3b1**
Documento generado en 12/01/2024 03:19:15 PM

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

Ref. J 022 C.M. 2023-00223

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder otorgado la abogada **JANNETHE R. GALAVIS R.**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otro lado, se **requiere a la Secretaria a fin de que imparta el trámite que** corresponde a la **liquidación del crédito** que obra dentro del expediente digital.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/01/2024 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e61d10985b743fdc500d44911c9c7669efdc9d0eba8ceb1982fcc48d82bf05**
Documento generado en 12/01/2024 03:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

Ref. J 031 C.M. 2021-00901

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente el escrito de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** hace el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA COLOMBIA.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario, a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**

TERCERO. Téngase por ratificado el poder a la abogada **ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS p**ara continuar con la representación judicial del cesionario **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, en los términos y para los fines del poder inicial.

CUARTO. Conforme e solicita se ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

De igual forma, requiérase al **i)** Juzgado de origen y los Juzgados que tuvieron conocimiento previo del proceso a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo

cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/01/2024 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46f04159eba4ee134aedb04ddd79258cb6f41456fd8cf813b4671d856295062**
Documento generado en 12/01/2024 03:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

Ref. J 031 C.M. 2022-00128

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por el **pago de las cuotas en mora.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

   La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional, conforme se solicita **a la parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento

3. Ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la acción a costa de la parte demandante, con la constancia expresa que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes. Téngase en cuenta que la iniciación de esta demanda se realizó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022**,** con la constancia que la obligación en ellos contenida continúa vigente.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/01/2024 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88571cf1bc075735998c71d319cd93ac7b421c4fc79a84bf4b00621801f12eb1**

Documento generado en 12/01/2024 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

Ref. J 047 C.M. 2021-00974

Previamente a resolver lo pertinente, se requiere a la togada LAIDY MARITZA TORRES para que acredite en debida forma el poder para representar a la sociedad demandante dentro de este asunto. Lo anterior, por cuanto revisado el expediente digital, no obra mandato en su favor de tal forma que la habilite parta actuar dentro de estas diligencias.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/01/2024 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6671929a29c21c3a619db873d8e0594f0ac0247006579a64bec53594dd246acf**
Documento generado en 12/01/2024 03:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

Ref. J 051 C.M. 2021-00544

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **REESTRUCTURA S.A.S.** hace el **BANCO FALABELLA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario, a la sociedad **BANCO FALABELLA S.A.**

TERCERO. Se reconoce personería para actuar al abogado **JULIAN CARRILLO PARDO** como apoderado de la parte actora cesionaria, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/01/2024 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb54e870fdb75d8dbca5a32b5225e9a1018b8ec6da358bd6c94b11e15f16e76**

Documento generado en 12/01/2024 03:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

Ref. J 063 C.M. 2019-02046

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR al Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demandada con la respectiva nota de cancelación de la obligación. lo anterior en consideración a que el presente asunto se tramitó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022**.**

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad ARCHÍVESE el expediente.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **RUTH ELMINIA BARRERA GARCIA,** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o

medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

En punto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, la apoderada estese a lo atrás resuelto.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/01/2024 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f4554b5c490e1ddbb2480e8c324e1ca6b6adc7b2c9b8caf5c50c01dce93735**
Documento generado en 12/01/2024 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

Ref. J 063 C.M. 2019-02046

En punto del derecho de petición que presenta la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ VARGAS,** el juzgado debe poner de presente a la petente que, tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional[1], las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente a la peticionaria que en auto de esta misma fecha se está decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación decisión que queda en conocimiento de las partes una vez notificada por estado.

Por parte de la **Oficina de Apoyo remítase en forma inmediata copia de lo aquí resuelto** a la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ VARGAS** al correo registrado en el escrito petitorio lunabella1490@gmail.com, déjense las constancias de rigor.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

[1] Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que *"en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida*

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19988e7f0c4a89c027d837830c4e12586c3a11f157a2715da3d9ca61f51a71bc**

Documento generado en 12/01/2024 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

Ref. J 068 C.M. 2022-01186

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR al Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demandada con la constancia expresa que la obligación allí contenida se encuentra cancelada,; lo anterior en consideración a que el presente asunto se tramitó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022**.**

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/01/2024 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5011c2c45bbbdbf93e6c134335ab06052efaf2c671b66845fa68e4adfd192103**
Documento generado en 12/01/2024 03:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

Ref. J 070 C.M. 2015-01253

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el togado **FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/01/2024 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5511a905a080804359b2d435f8d442c57316c6044137723b3f1287176e62294e**
Documento generado en 12/01/2024 03:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

Ref. J 071 C.M. 2019-00799

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone**:**

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. MODIFICAR la liquidación del crédito, y consecuente con ello se aprueba en la suma de **$45.309.536,96** con fecha de corte al 2 de noviembre de 2022, conforme al cuadro anexo y que hace parte de esta providencia. .

De otro lado, cumplidos los presupuestos del articulo 447 ibidem, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

K.P.L.R.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/01/2024 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95b03bda119a2eb6422bf29c1b9195940bf352dcb3b0dbea4c371ca15f8de8a**
Documento generado en 12/01/2024 03:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/02/2019	28/02/2019	13	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 23.584.079,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 217.545,44	$ 217.545,44	$ 0,00	$ 23.801.624,44
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 511.088,73	$ 728.634,18	$ 0,00	$ 24.312.713,18
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 493.474,38	$ 1.222.108,55	$ 0,00	$ 24.806.187,55
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 510.389,69	$ 1.732.498,24	$ 0,00	$ 25.316.577,24
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 493.023,15	$ 2.225.521,39	$ 0,00	$ 25.809.600,39
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 508.990,87	$ 2.734.512,26	$ 0,00	$ 26.318.591,26
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 509.923,52	$ 3.244.435,79	$ 0,00	$ 26.828.514,79
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 493.474,38	$ 3.737.910,16	$ 0,00	$ 27.321.989,16
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 504.788,57	$ 4.242.698,73	$ 0,00	$ 27.826.777,73
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 486.921,25	$ 4.729.619,99	$ 0,00	$ 28.313.698,99
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 500.343,25	$ 5.229.963,24	$ 0,00	$ 28.814.042,24
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 497.061,45	$ 5.727.024,69	$ 0,00	$ 29.311.103,69
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 471.346,85	$ 6.198.371,54	$ 0,00	$ 29.782.450,54
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 501.279,92	$ 6.699.651,46	$ 0,00	$ 30.283.730,46
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 479.210,06	$ 7.178.861,52	$ 0,00	$ 30.762.940,52
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 483.408,05	$ 7.662.269,57	$ 0,00	$ 31.246.348,57
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 466.213,48	$ 8.128.483,06	$ 0,00	$ 31.712.562,06
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 481.753,93	$ 8.610.236,99	$ 0,00	$ 32.194.315,99
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 485.768,71	$ 9.096.005,70	$ 0,00	$ 32.680.084,70
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 471.468,17	$ 9.567.473,87	$ 0,00	$ 33.151.552,87
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 481.044,61	$ 10.048.518,48	$ 0,00	$ 33.632.597,48
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 459.797,25	$ 10.508.315,74	$ 0,00	$ 34.092.394,74
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 466.090,70	$ 10.974.406,44	$ 0,00	$ 34.558.485,44
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 462.752,45	$ 11.437.158,89	$ 0,00	$ 35.021.237,89
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 422.705,87	$ 11.859.864,76	$ 0,00	$ 35.443.943,76
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 464.899,10	$ 12.324.763,87	$ 0,00	$ 35.908.842,87
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 447.593,99	$ 12.772.357,85	$ 0,00	$ 36.356.436,85
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 460.364,58	$ 13.232.722,43	$ 0,00	$ 36.816.801,43
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 445.282,87	$ 13.678.005,31	$ 0,00	$ 37.262.084,31
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 459.408,64	$ 14.137.413,95	$ 0,00	$ 37.721.492,95
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 460.842,38	$ 14.598.256,33	$ 0,00	$ 38.182.335,33
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 444.820,32	$ 15.043.076,65	$ 0,00	$ 38.627.155,65
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 457.016,79	$ 15.500.093,44	$ 0,00	$ 39.084.172,44
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 446.669,87	$ 15.946.763,31	$ 0,00	$ 39.530.842,31
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 466.090,70	$ 16.412.854,02	$ 0,00	$ 39.996.933,02
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 470.850,04	$ 16.883.704,06	$ 0,00	$ 40.467.783,06
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 438.971,92	$ 17.322.675,97	$ 0,00	$ 40.906.754,97
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 490.010,93	$ 17.812.686,90	$ 0,00	$ 41.396.765,90
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 487.373,90	$ 18.300.060,81	$ 0,00	$ 41.884.139,81
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 518.994,28	$ 18.819.055,09	$ 0,00	$ 42.403.134,09
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 517.686,73	$ 19.336.741,82	$ 0,00	$ 42.920.820,82
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 555.101,38	$ 19.891.843,20	$ 0,00	$ 43.475.922,20
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 576.187,71	$ 20.468.030,91	$ 0,00	$ 44.052.109,91
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 585.556,50	$ 21.053.587,40	$ 0,00	$ 44.637.666,40
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 629.603,59	$ 21.683.190,99	$ 0,00	$ 45.267.269,99
01/11/2022	02/11/2022	2	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 23.584.079,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.266,97	$ 21.725.457,96	$ 0,00	$ 45.309.536,96

Asunto	Valor
Capital	$ 23.584.079,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 23.584.079,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 21.725.457,96
Total a Pagar	$ 45.309.536,96
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 45.309.536,96

Observaciones: